

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Estefanía Jiménez Gómez
Demandado	Julio César Jiménez Gómez
Radicado	056973184001-2022 – 00222 – 00
Providencia	Auto # 0022
Asuntos	- Cita a audiencia - Decreta pruebas

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, con la advertencia que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes, la etapa de conciliación y demás actividades dispuestas en los artículos ya referidos.

Para llevar a cabo la audiencia en comento, se fija como fecha el día 01 de marzo de 2023 a partir de las 10:00 horas.

Se le advierte a las partes y demás intervinientes que su inasistencia injustificada se considera presunción grave en contra de sus intereses y acarrea las demás sanciones, de conformidad con lo reglado en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

De conformidad con el artículo 392 antes citado, se procede a decretar las pruebas de la siguiente manera:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas los documentos aportados en la demanda:

1. Certificado de nacimiento de Estefanía Jiménez Gómez.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Estefanía Jiménez Gómez.
3. Certificado de estudio de la facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**DE LAS PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTAL:**

1. Documento donde aparecen fechas, montos en dinero y firmas a nombre de la señora Estefanía Jiménez.
2. Comprobantes de transferencias de Nequi, y través de Redeban, de fechas 06 de agosto, 20 de agosto, 27 de agosto, 03 de septiembre, 10 de septiembre, 25 de septiembre, 02 de octubre, 08 de octubre, 23 de octubre, 09 de noviembre de 2022. El destino es el No. 3107479723.
3. Comprobante de recarga de Nequi de fecha 13 de agosto de 2022. El destino es el No. 3107479723.
4. Comprobante de transferencia efectuada a través de Redeban de fecha 13 de agosto de 2022, con destino a la Universidad Nacional.
5. Recibo de pago No. 2022748374 expedida por la Universidad Nacional de Colombia.
6. Declaración extrajujicio de la señora LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ.
7. Declaración extrajujicio de MARTHA STELLA JIMÉNEZ GÓMEZ.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

El demandado podrá interrogar a la señora Estefanía Jiménez Gómez.

**DE OFICIO:**

**DOCUMENTAL:** El registro civil de nacimiento de ESTEFANÍA JIMÉNEZ GÓMEZ.

Se le impone a la parte demandante y su apoderado judicial la carga de allegar este documento dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En este punto se advierte que, si bien dicha parte enunció tal prueba desde el libelo introductor, simplemente arrió un certificado de la inscripción del nacimiento.

**INTERROGATORIO DE PARTES:** Conforme al mandato del artículo 372 del C.G.P. se escucharán los interrogatorios de los señores ESTEFANÍA JIMÉNEZ GÓMEZ y JULIO CÉSAR JIMÉNEZ GÓMEZ.

**TESTIMONIALES:** Se escucharán los testimonios de las señoras LUISA FERNANDA ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ y MARTHA STELLA JIMÉNEZ GÓMEZ.

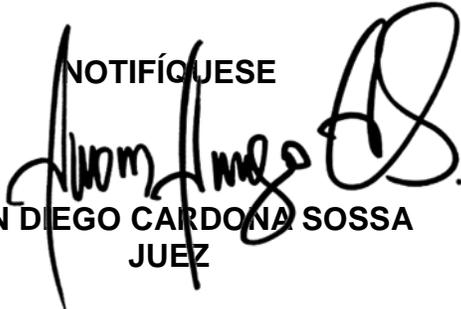
Se le impone a la parte demandada y su apoderado judicial la carga de hacer comparecer a la audiencia a las testigos mencionadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
JUEZ

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 003 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 10 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

  
LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dd495110c3ffe8b4247a22833724c8dfb0383d17f3f22f0bb42454159b0c85**

Documento generado en 06/01/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>